

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2018**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**FONDO NACIONAL DE SALUD**  
**PROGRAMA DE ATENCIÓN PRIMARIA (04)**

Partida	: 16
Capítulo	: 02
Programa	: 02

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.654.078.873
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.654.078.873
	02	Del Gobierno Central		1.654.078.873
	001	Fondo Nacional de Salud		1.654.078.873
		GASTOS		1.654.078.873
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	01,02,03	1.654.078.873
	02	Al Gobierno Central		1.654.078.873
	001	Servicio de Salud Arica		21.754.235
	002	Servicio de Salud Iquique		32.379.151
	003	Servicio de Salud Antofagasta		36.021.755
	004	Servicio de Salud Atacama		25.740.880
	005	Servicio de Salud Coquimbo		67.486.051
	006	Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio		44.381.684
	007	Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota		77.580.011
	008	Servicio de Salud Aconcagua		21.950.285
	009	Servicio de Salud Libertador General Bernardo O' Higgins		75.905.009
	010	Servicio de Salud Maule		109.692.593
	011	Servicio de Salud Ñuble		53.151.366
	012	Servicio de Salud Concepción		53.005.289
	013	Servicio de Salud Talcahuano		36.929.517
	014	Servicio de Salud Bío - Bío		45.446.318
	015	Servicio de Salud Arauco		16.659.800
	016	Servicio de Salud Araucanía Norte		25.294.473
	017	Servicio de Salud Araucanía Sur		84.632.557
	018	Servicio de Salud Valdivia		44.842.535
	019	Servicio de Salud Osorno		27.090.769
	020	Servicio de Salud del Reloncaví		41.658.245
	021	Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo		8.610.584
	022	Servicio de Salud Magallanes		16.795.644
	023	Servicio de Salud Metropolitano Oriente		65.905.913
	024	Servicio de Salud Metropolitano Central		52.426.737

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2018**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**FONDO NACIONAL DE SALUD**  
**PROGRAMA DE ATENCIÓN PRIMARIA (04)**

Partida	: 16
Capítulo	: 02
Programa	: 02

Sub Título	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	025	Servicio de Salud Metropolitano Sur		110.148.838
	026	Servicio de Salud Metropolitano Norte		69.357.329
	027	Servicio de Salud Metropolitano Occidente		111.628.678
	028	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Oriente		117.883.769
	030	Programa Contingencias Operacionales		131.528.691
	038	Hospital Padre Alberto Hurtado		122.005
	042	Servicio de Salud Chiloé		28.068.162

**GLOSAS :**

01 El programa 02 "Atención Primaria" contempla recursos por \$205.900.920 miles, destinados al financiamiento de la atención primaria desarrollada en los establecimientos dependientes de los Servicios de Salud y para el financiamiento de los convenios DFL N° 36, (S), de 1980.

En relación a la Atención Primaria dependiente de los Servicios de Salud, estos recursos deberán ser transferidos a dichos establecimientos, de acuerdo a Resolución, dictada por los respectivos Directores de los Servicios de Salud, enmarcada en un programa aprobado por Resolución Ministerial.

En cuanto a las prestaciones otorgadas al amparo de DFL N° 36, los recursos deberán ser transferidos de acuerdo a convenios, establecidos entre los directores de los respectivos Servicios de Salud y los directivos de dichos establecimientos, enmarcados en un programa aprobado por Resolución Ministerial.

En ambos casos, el programa deberá contemplar, en general, los objetivos y metas, prestaciones y establecimientos de atención primaria involucrados, así como las actividades a realizar, indicadores y medios de verificación.

02 Considera \$ 1.448.177.953 miles para la aplicación de la Ley N° 19.378 sobre atención primaria de salud municipal. Incluye recursos para el financiamiento previsto en los artículos 49 y 56 de dicha ley y para la aplicación de las Leyes Ns°19.813, 20.157 y 20.250. Los recursos para programas de reforzamiento se asignarán, sobre la base de los convenios suscritos por los Servicios de Salud con las respectivas entidades administradoras de salud municipal, en los que se estipularán las acciones a desarrollar, las metas, plazos, forma de rendir cuenta, la asignación de recursos y reglas para su reasignación, en concordancia con los programas e instrucciones aprobadas por el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de supervisión que deben efectuar los Servicios de Salud, contenidas entre otros, en los artículos 24 y 26 del Decreto 140, de 2004.

Para efectos de la ejecución de los convenios señalados en el artículo 57 de la Ley N° 19.378, la entidad administradora de salud municipal podrá contratar personal conforme la normativa establecida en esa misma ley o bien a honorarios acorde con lo dispuesto en el artículo 4° del citado Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

Los convenios podrán suscribirse una vez publicada la Ley de Presupuestos del año correspondiente y hasta el 31 de Enero de 2018. Se podrá incorporar en estos convenios, una cláusula que permita su prórroga automática, en la medida que los programas a ejecutar cuenten con disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo. Las Metas y recursos asociados a dichas prórrogas serán fijadas por el Servicio de Salud, mediante resolución y deberán estar sujetos a las instrucciones que dicte el Ministerio de Salud.

Con todo, la Dirección de Servicio de Salud podrá autorizar anticipos de trans-

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2018**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**FONDO NACIONAL DE SALUD**  
**PROGRAMA DE ATENCIÓN PRIMARIA (04)**

Partida	: 16
Capítulo	: 02
Programa	: 02

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------

ferencias de recursos durante el primer trimestre del año hasta un monto que no supere en el período al 25% del presupuesto consignado en el Convenio suscrito. El anticipo solo podrá realizarse con cargo a los convenios ingresados para su tramitación a la Contraloría General de la República.

Los recursos señalados consideran \$1.008.805 miles para iniciativas extraordinarias de capacitación y perfeccionamiento de los funcionarios del artículo 5 de la Ley N°19.378, que se desempeñen en los establecimientos a que se refiere dicha ley.

Mediante resolución del Ministerio de Salud, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerán las características, procedimientos, contenidos y demás regulaciones necesarias para el desarrollo de tales iniciativas y de los convenios respectivos, estos últimos deberán ser celebrados de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley N°19.378.

03 El Ministerio de Salud deberá dar cuenta, trimestralmente, por cada Servicio de Salud, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de los montos gastados en la compra de prestaciones de salud al sector privado, informando en detalle la tipología de servicios contratados, los valores pagados por tipo de prestación, la imputación presupuestaria del gasto (subtítulo, ítem y asignación) y los proveedores adjudicados.

04 Antes del 31 de marzo de 2018, el Fondo Nacional de Salud deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que contendrá una explicación pormenorizada y desglosada de los montos y formas de cálculo del aporte llamado "per cápita" y la cantidad de población sobre la cual se calculó, junto con la explicación precisa de cómo dicha información está reflejada en la Ley de Presupuestos.